



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para efectos de estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar los artículos 24, 55, 111 fracciones XIX y XX, 215, 216, 217, 221, 225, 232, 233, 235, y se derogan los artículos 117 en su fracción IV, 148, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Del Proceso Legislativo**

En Sesión de la Diputación Permanente del día 26 de enero de 2017, ingresó la iniciativa a efecto de reformar los artículos 24, 55, 111 fracciones XIX y XX, 215, 216, 217, 221, 225, 232, 233, 235, y se derogan los artículos 117 en su fracción IV, 148, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del pasado 1 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa de referencia, acordándose como metodología la siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

2

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales, de la iniciativa de reformas y  
derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guanajuato*

- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circularía a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Se efectuó una reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 15 de marzo de 2017, con presencia de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano, así como de la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## **II. Valoración de la Iniciativa**

Coincidimos con las y los autores de la iniciativa objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

«El pasado 15 de diciembre, durante la sesión ordinaria de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato los diputados que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias, aprobamos unánimemente el dictamen de diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que todos los servidores o empleado públicos estén en igualdad de circunstancias con todos los ciudadanos en los procesos judiciales, tanto del orden civil como del orden penal, dejando atrás la sombra de inmunidad e impunidad que acompaña socialmente a la figura del fuero.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

3

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales, de la iniciativa de reformas y  
derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guanajuato*

Propusimos, trabajamos y aprobamos esta iniciativa porque estamos convencidos que se trata de un tema urgente y de enorme relevancia no sólo en el ámbito jurídico, sino también en el político y social, pues representa enviar un sólido mensaje de igualdad ante la ley, de certeza y de honestidad. Los integrantes de los diversos ayuntamientos, de nuestro estado han coincidido en este compromiso y a tan sólo un mes de haber aprobado las reformas en este congreso, ya contamos con el respaldo de la mayoría de los ayuntamientos, que como parte del Constituyente Permanente se han manifestado de manera contundente en favor de la reforma.

Este extraordinario suceso, en cuanto a la aprobación de las modificaciones al texto constitucional nos impulsa hora a dar el siguiente paso en materia, presentando una iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el objetivo de armonizar estos ordenamientos con la nueva indicación del texto constitucional y consolidar el gran paso que hemos dado los guanajuatenses en materia de fuero.

Como parte de esta iniciativa refrendamos que a los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas; aunque si serán responsables, como cualquier ciudadano, por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.»

De igual forma, puntos a resaltar y con los cuales coincidimos con las y los iniciantes son los siguientes:

*«Asimismo, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene lo siguiente:*

*Impacto jurídico; en los artículos 24, 55, 111, 117, 148, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, adecuando la redacción de nuestra ley orgánica a los planteamientos en materia de fuero, que ya han sido aprobados por el pleno de este Congreso del Estado y por la mayoría de los ayuntamientos.*

*Impacto administrativo; eliminación de un procedimiento materialmente administrativo a través de un órgano legislativo.*

*Impacto presupuestario; que por la naturaleza de la iniciativa en comento resulta innecesario.*

*Impacto social; es el más importante en este esfuerzo, porque a través de esta iniciativa complementamos la eliminación de la figura del fuero en el ámbito de*



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas y derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*la administración estatal, lo que constituye una de las demandas más insistentes y prioritarias de la sociedad guanajuatense.*

*Juntos, sociedad y gobierno reafirmamos que «ante la Ley todos somos iguales, inmunidad para nadie». Esto nos permite fortalecer el Estado de derecho y de certidumbre jurídica para todos los ciudadanos, dejando atrás las sospechas de impunidad y asumiendo la certeza de la justicia, que es un elemento indispensable para el verdadero desarrollo de cualquier comunidad humana y que es, hoy por hoy, una de las grandes ventajas competitivas de Guanajuato en el escenario nacional.»*

Con todo lo esgrimido en la exposición de motivos, podemos advertir que con esta iniciativa que hoy se dictamina, se pretende armonizar con la reciente reforma constitucional donde se elimina la figura del fuero en la entidad, objetivo con el que coincidimos de manera plena.

**III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Como bien sabemos quiénes dictaminamos, es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito competencial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. En ese sentido, y conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas. Por otro lado, es atribución exclusiva del Congreso del Estado, expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento interno, conforme a lo que establece el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por ello, es fundamental para este órgano del Estado, armonizar y actualizar instituciones de las disposiciones que hoy son vigentes y que ya no corresponden a la dinámica de esta institución y de Guanajuato, motivo por el cual, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dio a la tarea, primeramente, de plantear esta realidad y posteriormente arribar a la conclusión de que era imperante reformar los principios constitucionales, eliminando el fuero, —situación que ya es una realidad—, y ahora a efecto de armonizar con dichos principios, es que se analiza esta iniciativa que pone como objeto y alcance eliminar esa figura de la ley.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la actualidad o realidad social nos exige implementar reformas estructurales que armonicen los derechos humanos, y estar en posibilidades de garantizar



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

un estado de derecho más justo pues resulta evidente que el sistema político es responsable de desvirtuar la inviolabilidad constitucional en un fuero de impunidad, que sirve como escudo para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo, situación que corregimos con la reforma constitucional de diciembre de 2016, y su vigencia a partir del 4 de febrero de 2017, una vez que los ayuntamientos se pronunciaron como integrantes del constituyente permanente. En consecuencia, se elimina la institución de fuero constitucional, y se reforma en consecuencia nuestra Ley Orgánica, de esta manera somos acordes a esos principios constitucionales ahora vigentes.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos que no basta con modificaciones simples o de mera forma, se requieren cambios de raíz y creemos que tanto las condiciones institucionales, como la madurez jurídica de la sociedad mexicana actual nos permiten abandonar por completo esta figura del fuero, para que todos los servidores públicos respondamos ante la ley sin privilegios, como siempre debió suceder. Estamos convencidos de que la eliminación del fuero —ahora en la ley—, constituye un acto necesario, con profundos efectos prácticos y simbólicos. Prácticos en cuanto a que permitirá agilizar la procuración de justicia y fortalecerá los avances que hemos consolidado en los últimos meses en materia de combate a la corrupción. Simbólico porque al eliminar el fuero en nuestra legislación, las diputadas y los diputados guanajuatenses refrendaremos nuestro voto de confianza en el sistema de justicia y el compromiso de ser honestos y transparentes, actuando bajo la ley como ciudadanos a los que nuestra labor en como representantes en el Congreso nos otorga compromisos y no privilegios. Sabemos y queremos que el Estado de Guanajuato este a la vanguardia de las transformaciones que demanda la consolidación democrática y la modernización legislativa de nuestro país, situación que la generamos a través de estas modificaciones.

En ese sentido, somos congruentes, cuando la sociedad observa que el servidor público atenta contra el patrimonio del Estado y no enfrenta ningún castigo, la credibilidad entonces de las instituciones es socavada y con ello el Estado de Derecho, el fuero se ha convertido en un escudo protector para la corrupción y la rebeldía ante la aplicación de la norma, el fuero no debe ser un obstáculo para la aplicación de la ley. Este tipo de privilegios por parte de la clase política prolifera el hecho de que la ciudadanía pierda la confianza en las instituciones. Sabemos que en un Estado de Derecho se deben de seguir perfeccionando nuestros mecanismos de convivencia, actualizándolos ante los nuevos tiempos, corrigiendo aquello que nos sigue haciendo daño, porque cuando rendimos cuentas de frente a los ciudadanos, en cualquiera de los escenarios que el gobierno permite, no tenemos respuesta ante la impunidad.

Por ello, resulta claro el imperativo político y jurídico de adecuar la normatividad del Congreso del Estado a los cambios que se han registrado en la vida social y política, además a las reformas constitucionales en materia de eliminación del fuero constitucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

6

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales, de la iniciativa de reformas y  
derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guanajuato*

En conclusión, afirmamos que con la aprobación de estas reformas, coadyuvaremos a contar con instituciones fortalecidas, con herramientas suficientes para el desarrollo económico, político y social de la Entidad, así como los anhelos generalizados de contar con instituciones consolidadas en materia de transparencia, rendimiento de cuentas y participación ciudadana. Pues, en Guanajuato ante la Ley todos somos iguales.

#### **IV. Modificaciones a la Iniciativa.**

Como ya se señaló, en el transcurso de las consideraciones, se acordó que los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que conforman el Congreso del Estado, reservaran los artículos respecto de los cuales tuvieran observaciones, para el efecto de avanzar en su análisis y concentrarse en los dispositivos con reserva. Es así que, se acordó desahogar su análisis en reuniones de trabajo, abierta a la asistencia de todos los diputados y diputadas, así como con la presencia de asesores de los grupos y representaciones parlamentarios y del área institucional de la Secretaría Técnica de la Comisión.

En ese sentido, para las diputadas y los diputados es importante referir, algunas de las siguientes modificaciones:

1. Por técnica legislativa y a efecto de dar certeza en las porciones normativas, se determinó ajustar redacciones de los artículos 24, 233 y 235 y de esta forma otorgar una fiel redacción a lo que se pretende regular.
2. De igual forma, se determinó ajustar la redacción del Título Noveno, en razón de englobar los procedimientos contenidos en los cuatro capítulos y no sólo el que refiere a la separación del cargo del servidor público.
3. Por otro lado, y a efecto de atender la propuesta que en su oportunidad se impactó en los artículos 129 y 130 de la Constitución Política Local, se acordó adoptar un modelo similar en el caso de las declaraciones de las reformas constitucionales y que sea directamente la Mesa Directiva en turno quien comunique lo correspondiente al Pleno y de esta manera dar trámite directo a la declaratoria de separación del cargo de servidores públicos que refiere nuestra Constitución Política Local, derivado del auto de vinculación a proceso penal que comunicará la autoridad jurisdiccional competente, en los términos del artículo 19 de la Constitución Política Federal, y en su caso, la restitución del cargo. De esta manera cumplimos con el objetivo esencial que se previó en reforma constitucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales, de la iniciativa de reformas y  
derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guanajuato*

Es decir, se omite el trámite parlamentario que en la propuesta se había considerado, a efecto de que fuera un órgano del congreso quien previo turno, debería dictaminar la declaratoria. Pero seguirá siendo el Pleno quien conozca de dicha declaración, siendo congruentes de esta manera con nuestra Constitución Local.

De igual forma, por congruencia normativa se modificaron los artículos 145 fracción I y 193 fracción IV, en razón de armonizar con los alcances de dicha reforma.

Finalizamos nuestras consideraciones manifestando que, quienes dictaminamos creemos y estamos convencidos que la finalidad del derecho es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad, que debe entenderse como el reconocimiento de las cualidades que le son comunes al género humano y que poseen todas las personas, sin dejar de reconocer aquellas que permiten hacer la distinción de cada una. El principio de igualdad, implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación igual y, distinto a los que se encuentran en situaciones desiguales, mandato constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley Máxima de México, por ello, el sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes. La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si han cometido alguna conducta tipificada como delito, la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad, si el tipo así lo determina. En consecuencia, somos congruentes con estos alcances al reformar nuestra Ley Orgánica.

Concluimos nuestro ejercicio diciendo que, el derecho es el mayor de los bienes públicos; de su cumplimiento dependen la estabilidad de las instituciones, las libertades de los particulares, la actuación legal de las autoridades.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales, de la iniciativa de reformas y  
derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guanajuato*

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 24, 55 párrafo primero, la denominación del Título Noveno y Capítulo I, 145 fracción I, 193 fracción IV, 215, 216, 225, 232, 233, 235; se **adicionan** al artículo 54 las fracciones V y VI, y la actual fracción V pasa a ser fracción VII, y se **derogan** los artículos 117 fracción IV, 148, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224; 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 24.** A los diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, ni ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.

**Artículo 54.** La Mesa Directiva...:

I a IV. ...

V. La elaboración de las declaratorias de separación del cargo derivadas de las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de servidores públicos que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del segundo párrafo del artículo 216 de la presente Ley;

VI. La elaboración de las declaratorias de separación o restitución del cargo de servidores públicos que refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y

VII. Las demás que le atribuyen la Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.

**Artículo 55.** La Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo, expresa su unidad y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidencia de...

**Artículo 117.** Es competencia de...:



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas y derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

I a III. ...

IV. Derogada; y

V. ...

**Artículo 145.** Son materia de...

I. Las acusaciones que se hagan en contra de servidores públicos a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II a V. ...

**Artículo 148.** Derogado.

**Artículo 193.** Las votaciones se...

I a III. ...

IV. Las que tengan por objeto la resolución de los dictámenes producidos durante el procedimiento en contra de los titulares a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO NOVENO  
Procedimientos Constitucionales**

**Capítulo I  
Declaratoria de separación del cargo**

**Artículo 215.** Para la separación o restitución del cargo de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se observarán las reglas establecidas en el presente capítulo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 216.** Recibida la copia certificada del auto de vinculación a proceso penal que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Federal, amerite prisión preventiva oficiosa; la sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad tratándose de delitos dolosos; o la solicitud por parte del interesado de restitución del cargo por existir una resolución absolutoria, la Mesa Directiva elaborará la Declaratoria de separación o en su caso de restitución del cargo, a efecto de remitirla al Pleno del Congreso del Estado para su conocimiento en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente, lo anterior de conformidad con los artículos 126, 127, 129 y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Tratándose de delitos federales, la declaratoria de separación del cargo se dará una vez recibida la declaración de procedencia formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los recesos las declaratorias elaboradas por la mesa directiva, se remitirán de inmediato a la Diputación Permanente para los efectos correspondientes.

**Artículo 217.** Derogado.

**Artículo 218.** Derogado.

**Artículo 219.** Derogado.

**Artículo 220.** Derogado.

**Artículo 221.** Derogado.

**Artículo 222.** Derogado.

**Artículo 223.** Derogado.

**Artículo 224.** Derogado.

**Artículo 225.** Siempre que exista una relación de un delito del fuero común con un delito del orden federal, la Mesa Directiva elaborará la declaratoria con dos proposiciones, una que corresponda al delito federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas serán en el sentido de declarar la separación del cargo.

**Artículo 226.** Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales, de la iniciativa de reformas y  
derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado de Guanajuato*

**Artículo 227.** Derogado.

**Artículo 228.** Derogado.

**Artículo 229.** Derogado.

**Artículo 230.** Derogado.

**Artículo 231.** Derogado.

**Artículo 232.** La declaratoria de separación del cargo que realice el Congreso del Estado, no prejuzga los fundamentos de la imputación.

**Artículo 233.** Inmediatamente después que el Congreso del Estado tenga conocimiento de la declaración de separación del cargo, se notificará al servidor público, así como al juez competente que emitió el auto de vinculación al proceso o sentencia condenatoria, quedando en consecuencia, separado del cargo el servidor público.

En caso de delito del orden federal se notificará la separación del cargo inmediatamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

Tratándose de vinculación a proceso, una vez separado el servidor público, conocerá del proceso el juez competente.

**Artículo 234.** Derogado.

**Artículo 235.** Una vez notificada la declaratoria de separación del cargo, se procederá de la siguiente manera, tratándose de:

- I. Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará llamar al suplente para que rinda la protesta de ley;
- II. Titular del Poder Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Magistrados del Poder Judicial, así como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, se procederá a llamar al Supernumerario;



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas y derogaciones a varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- IV. Consejeros del Poder Judicial, se procederá de conformidad con lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- V. Integrantes del Ayuntamiento, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.»

#### TRANSITORIO

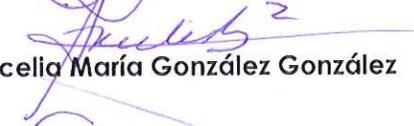
**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

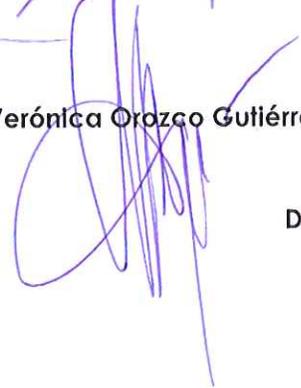
Guanajuato, Gto., a 23 de marzo de 2017  
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

  
Dip. María Beatriz Hernández Cruz

  
Dip. Arcelia María González González

  
Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

  
Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

  
Dip. Beatriz Manrique Guevara